

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00214 00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2021-00214-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Audiencia	Nro. 057 de 2023
Demandante	Adriana Maria Gómez Valdés
Demandada	Jorge Arturo Arcila Ríos
Hora de inicio	9:00 de la mañana
Hora de terminación	9:55 de la mañana

El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, emite la siguiente decisión:

PRIMERO.- Tener como valor de la partida primera, apartamento con folio de matrícula No: 001-785662 de la ORIP de Medellín zona sur, la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 303.430.958)**.

Tener como valor de la partida segunda, parqueadero con folio de matrícula No: 001-785534 de la ORIP de Medellín zona sur, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 31.204.088)**.

De acuerdo al numeral 3° del artículo 501 del Código general del Proceso, se le imparte aprobación legal a estas partidas.

SEGUNDO.- Respecto de la partida tercera, Vehículo automotor, carro RENAULT SANDERO LIFE RIGHT CONTENT modelo 2019 identificado con placa EPQ 891, por **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, **la misma se excluye del pasivo de la sociedad conyugal.**

TERCERO.- En cuanto a las partidas relacionadas con el pago de la hipoteca para adquirir el apartamento de las partidas primera y segunda; créditos adquiridos con DAVIVIENDA, RCI, FINESA, TARJETA CRÉDITO FALABELLA, SCOTIABANK, TARJETA CRÉDITO VISA y FINANCIAMIENTO TUYA S.A., **la misma se**

excluye del pasivo de la sociedad conyugal en favor del señor JORGE ARTURO ARCILA RIOS.

CUARTO.- Se dispone ordenar la liquidación y adjudicación de los bienes teniendo en cuenta las partidas en la forma y términos como se han concretado e igualmente desde ya se autoriza a los apoderados judiciales de las partes para que conjuntamente, si lo estiman pertinente, puedan realizar el trabajo de liquidación y adjudicación de los bienes. De no ser ello posible, se procederá a designar el respectivo auxiliar de la justicia que realice dicha labor.

QUINTO.- No se impone condena en costas, dado que no se generaron las mismas.

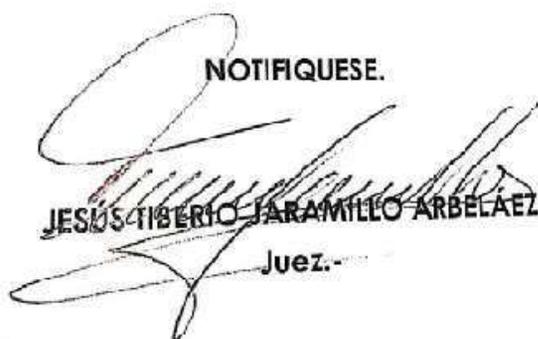
El Dr. ORLANDO PELAEZ FERNANDEZ, manifiesta no tener objeciones al fallo.

La Dra. JENNY MABEL PAREJA RUA, manifiesta no estar de acuerdo con la exclusión los pasivos consistentes en los créditos adquiridos con DAVIVIENDA, RCI, FINESA, TARJETA CRÉDITO FALABELLA, SCOTIABANK, TARJETA CRÉDITO VISA y FINANCIAMIENTO TUYA S.A. En consecuencia, interpone el recurso de reposición en subsidio la apelación y lo sustenta.

Se corre traslado al Dr. ORLANDO PELAEZ FERNANDEZ, quien manifiesta que los argumentos carecen de motivación y fundamentación jurídica.

Se niega la reposición y por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Una vez surtido el respectivo traslado, se enviará copia digital de toda la actuación surtida con ocasión de este trámite, ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
-----------------	----------------------

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00214 00

Nombre:	ORLANDO PELAEZ FERNANDEZ
T.P.	11.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	JORGE ARTURO ARCILA RIOS
C.C.	98.547.956

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	JENNY MABEL PAREJA RUA
T.P.	281.572 del Consejo Superior de la Judicatura